

## AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA (CORDOBA)

## ANUNCIO de bases.

Don José Espejo Ruz, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de La Rambla (Córdoba),

Hace saber: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, ha reuelto convocar procedimiento de selección para la provisión de una (1) plaza de Policía Local, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, por el procedimiento de oposición libre, prevista en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 1997, publicada en el BOE núm. 294, de 9 de diciembre de 1997, con sujeción a las Bases aprobadas por el Pleno en sesión celebrada el día 2 de octubre de 1997, que se insertan a continuación:

## BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD, MEDIANTE OPOSICION LIBRE, DE UN POLICIA LOCAL

## 1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía Local.

1.2. La plaza citada adscrita a la Escala Básica, conforme determina el art. 14 de la Ley 1/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadra en el grupo D del art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

## 2. Legislación aplicable.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 1/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, Decreto 196/1992, de 24 de noviembre, de selección, formación y movilidad de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, Orden de 29 de enero de 1993, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de Puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

## 3. Requisitos de los aspirantes.

3.1. Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta.
- c) Estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 las mujeres.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando sea legalmente preceptivo.

e) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B2.

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

## 4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rambla, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de La Rambla o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos a examen, que ascienden a 2.000 ptas., cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, o en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento, o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aun cuando sea impuesto por persona distinta.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándose que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada.

## 5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocadora dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se concederá un plazo de diez días de subsanación de errores para los aspirantes excluidos, y se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal calificador.

## 6. Tribunal calificador.

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o Concejal de la misma en quien delegue.

## Vocales:

- 1. Un representante de la Junta de Andalucía, nombrado por la Consejería de Gobernación y Justicia.
- 2. Representante de la Junta o Delegado de Personal de la Corporación.
- 3. Concejal Delegado de Personal.

4. Representante del Grupo PP.
5. Representante del Grupo PSOE.
6. Sargento de la Policía Local.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

Los Vocales del Tribunal deberán tener igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

6.2. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.3. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.4. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia de cuatro Vocales y el Presidente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92, ya mencionada.

6.6. A los efectos de lo establecido en el Decreto 236/88, de 4 de marzo, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en cuarta categoría.

#### 7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme el resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes a que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

#### 8. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes pruebas y fases:

##### 1. Primera fase: Oposición.

8.1. Primera prueba: Aptitud física. Los aspirantes realizarán los ejercicios físicos que se describen en la Orden de 29 de enero de 1993, de la Consejería de Gobernación, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada uno de ellos de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal antes de efectuarse el reconocimiento facultativo, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.2. Segunda prueba: Examen médico. Con sujeción a un cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 29 de enero de 1993, ya citada, que figura en el Anexo II.

8.3. Tercera prueba: Psicotécnica. El examen psicotécnico constará en todo caso de pruebas que evalúen los factores que a continuación se indican:

- Intelectuales: Nivel intelectual con un cociente de inteligencia general superior a la media de la población española.

- Aptitudes específicas: Comprensión y fluidez verbal, razonamiento verbal y espacial, y memoria. Atributos que requieren una puntuación media-alta.

- Características de personalidad: Ausencia de patología. Madurez y estabilidad emocional, motivación personal y social, sociabilidad y flexibilidad. La puntuación requerida será la media, excepto en madurez y estabilidad emocional que deberá ser media-alta.

Cualquier interpretación de los resultados ha de ir acompañada de una entrevista que apoye las calificaciones obtenidas.

Se calificará de apto o no apto.

Se entiende por media y alta las de la población general de nuestro país.

##### 8.4. Cuarta prueba.

Conocimientos, que consistirán en la contestación, por escrito, de los temas o cuestionarios de preguntas con respuestas alternativas, propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la Convocatoria que se determina en el Anexo III a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final será la suma dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas como mínimo.

Los ejercicios de la primera fase tendrán carácter eliminatorio.

##### 2. Segunda fase: Curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de Ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuela de Policía de las Corporaciones Locales.

##### 9. Relación de aprobados de la fase de oposición.

9.1. Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas.

##### 10. Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del de la publicación la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la base 3.1.e) de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Admi-

nistración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 196/1992, de 24 de noviembre, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración referente al compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente se preceptivo.

e) Declaración referente al compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B2.

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

10.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos alegados, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. Período de práctica y formación.

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la base 3 de la Convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local y que será el establecido por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

11.3. La no incorporación a los cursos de Ingreso o el abandono de los mismos, sólo podrá excusarse por causas involuntarias que lo impidan, debidamente justificadas y apreciadas por el Alcalde, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, sin causa que se considere justificada producirá la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección realizadas.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, el Ayuntamiento decidirá si se da la opción a que el alumno repita el curso siguiente que de no superar supondrá la pérdida de los derechos adquiridos en la fase anterior.

12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

12.1. Finalizado el curso selectivo de Ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, enviarán un informe al Ayuntamiento sobre las aptitudes de los alumnos. Dicho informe será valorado por el Tribunal en la resolución definitiva de las pruebas de ingreso.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de Ingreso.

13. Recursos.

Las Bases de la Convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, plazos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## ANEXO I

### Pruebas de aptitud física

- Fuerza flexora:

a) Hombres: Desde la posición de suspensión pura con palmas al frente, brazos totalmente extendidos, se realizarán flexiones de manera que la barbilla asome por encima de la barra y extendiendo totalmente los brazos por encima de la barra sin que se permita el balanceo del cuerpo o ayuda con movimientos de piernas.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que realizar un mínimo de 8 flexiones.

b) Mujeres: El ejercicio consiste en quedar el mayor tiempo posible en la posición de brazos flexionados, presa con las palmas de la mano hacia atrás, piernas completamente extendidas y pies sin tocar el suelo, barbilla situada por encima de la barra y sin tener contacto con ella.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que mantenerse en la posición descrita anteriormente un mínimo de 40 segundos.

- Salto vertical (hombres y mujeres): Desde la posición inicial de lado junto a una pared vertical, y con un brazo totalmente extendido hacia arriba, el aspirante marca la altura que alcanza en esta posición. Separado 20 cms. de la pared vertical, salta tanto como pueda y marca nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que alcanzar 52 centímetros los hombres y 40 centímetros las mujeres.

- Salto de longitud: Se tomará la carrera necesaria y se batirá con un solo pie, según el reglamento de atletismo.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que superar 4,50 metros los hombres y 3,80 las mujeres.

- Salto de altura: 1,30 metros para los varones y 1,15 para las mujeres, batiendo con un solo pie, según el reglamento de atletismo.

Dos intentos.

- Carrera de velocidad (60 metros): El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos.

Dos intentos.

Marcas mínimas: 8,50 para los hombres y 9,50 para las mujeres.

- Carrera de resistencia sobre 2.000 metros: El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado.

Dos intentos.

Marcas mínimas: 8 minutos para los hombres y 9 para las mujeres.

## ANEXO II

## Cuadro de exclusión médica

## Talla:

Estatuta mínima: 1,70 metros los hombres y 1,65 las mujeres.

- Obesidad-Delgadez: Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Peso no superior ni inferior al 20% teórico ideal, calculado según la fórmula siguiente:

$$P.I. = \text{talla en cms.} - 100 + (\text{edad}/4 \times 0,9).$$

## - Exclusiones definitivas:

## 1. Ojo y visión.

- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

- Queratomía radial.

- Desprendimiento de retina.

- Estrabismo.

- Hemianopsias.

- Discromatopsias.

- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

2. Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

## 3. Otras exclusiones.

a) Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los inspectores médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o particular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

b) Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los inspectores médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

c) Aparato cardio-vascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg en presión sistólica, y los 90 mm/Hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de los inspectores médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

d) Aparato respiratorio: El asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

e) Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

f) Piel y faneras: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

g) Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis, así como cualquier otro proceso pato-

lógico que, a juicio de los inspectores médicos, limiten o incapaciten para el ejercicio de la función policial.

Estas exclusiones médicas se garantizarán con las pruebas complementarias de diagnóstico (estudio radiográfico, analítico de sangre y orina).

## ANEXO III

## TEMARIO

1.º La Constitución española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

2.º La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia: El refrendo. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.

3.º Tipología de los entes públicos: La Administración Central, Autónoma, Local e Institucional.

4.º Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales.

5.º Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6.º El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

7.º Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración Central y con otras Comunidades Autónomas. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

8.º El Derecho Administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.

9.º Los actos administrativos: Conceptos y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

10.º Los recursos administrativos: Concepto y clases.

11.º La Organización territorial del Estado: La provincia y el Municipio.

12.º La Administración Local: Autonomía de los Entes Locales. Principios constitucionales de la Administración Local.

13.º Organización y funcionamiento de la Administración Local. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Organos complementarios.

14.º Potestades de la Administración Local. Potestad normativa: Reglamentos, Ordenanzas, bando. Competencia de los Entes Locales: Materias en las que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios. Competencias delegadas.

15.º La Función Pública Local: Concepto. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Especial referencia a los Policías Locales. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios públicos locales.

16.º La actividad de las Policías Locales. Funciones según la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley 1/89 de Coordinación de las Policías locales de Andalucía.

17.º Ley de Seguridad Vial. El Reglamento de Circulación. Normas generales de circulación. Transportes de mercancías que requieren precauciones especiales.

18.º La ciudad. El suburbio: El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.

19.º La sociedad de masas. Características.

20.º Características poblacionales, urbanas y rurales del municipio de La Rambla. Centros y establecimientos de interés policial.

21.º Vida en sociedad. Personalidad y socialización.  
Status. Rol.

Lo que hace público para general conocimiento en  
La Rambla, 15 de diciembre de 1997.- El Alcalde.

## AYUNTAMIENTO DE BENALAURIA

### ANUNCIO de bases.

Se convocan pruebas selectivas para proveer por el  
procedimiento de concurso-oposición libre una plaza de  
la Escala Administración General, Subescala Auxiliar, Clase  
Auxiliar Administrativo, con arreglo a las siguientes:

### B A S E S

#### PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.- De acuerdo con la oferta de empleo público, se convocan  
pruebas selectivas para proveer por el sistema de concurso-  
oposición libre, una plaza de la Escala de Administración General,  
Subescala Auxiliar, dotada con los emolumentos correspondientes al  
grupo D.

2.- El Tribunal responsable de la selección no podrá aprobar ni  
declarar que han superado las pruebas selectivas un número  
superior de aspirantes al de plazas convocadas.

#### SEGUNDA: CONDICIONES O REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR O CUMPLIR LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido a las pruebas selectivas de acceso a la plaza  
que se convoca será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de  
cincuenta y cinco, ambas referidas al día en que finalice el plazo  
de presentación de instancias.
- Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha  
en que termine el plazo de presentación de instancias, del título de  
Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o  
equivalente.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el  
desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado mediante procedimiento disciplinario,  
del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las  
Entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de  
funciones públicas.
- Méritos alegados, conforme a lo dispuesto en la Base quinta,  
que deberán acreditarse mediante certificación expedida por la  
Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Benalauría.

#### TERCERA: PRESENTACION DE SOLICITUDES.

1.- Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-  
oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen  
todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a  
la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de  
instancias, y que se comprometen a prestar juramento o promesa en  
la forma legalmente establecida, se dirigirán a la Alcaldesa-  
Presidenta de la Corporación y se presentarán en el Registro  
General del Ayuntamiento, los días laborables de 9 a 14 horas.

2.- El plazo de presentación será de veinte días naturales  
contados a partir del siguiente al de la publicación de la  
convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las  
mismas instancias también podrán presentarse en los registros que  
determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1.992, del Régimen  
Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento  
Administrativo Común.

3.- Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de  
2.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes y el  
resguardo de haberse hecho el ingreso en la Tesorería del  
Ayuntamiento se adjuntará a la instancia.

#### CUARTA. ADMISION DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias la Alcaldesa  
dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando  
aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución  
que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de  
anuncios, se indicará el nombre y apellidos y D.N.I. de los  
admitidos y excluidos e indicando las causas de la exclusión y  
concediendo un plazo de 10 días para subsanación de defectos, en  
su caso, a tenor de lo establecido en el artículo 71 de la Ley  
30/1.992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y  
del Procedimiento Administrativo Común.

En la misma resolución la Alcaldesa determinará el lugar y  
fecha de comienzo de los ejercicios y la composición del Tribunal  
calificador.

#### QUINTA: PRUEBAS SELECTIVAS Y SISTEMA DE CALIFICACION.

El concurso-oposición consta de dos fases: Una de oposición,  
obligatoria para todos los aspirantes, y otra de concurso, para  
aquellos que acrediten estar en posesión de los méritos alegados.

La fase de Oposición constará de tres ejercicios de carácter  
eliminador.

Primer Ejercicio.- De carácter obligatorio para todos los  
aspirantes.

Consistirá en procesar un texto administrativo, que facilitará  
el Tribunal, en un ordenador del Ayuntamiento, utilizando el  
procesador de textos WORD.

El tiempo empleado será de 30 minutos y se valorará el grado de  
exactitud del documento obtenido.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10, siendo necesario para  
superar dicho ejercicio obtener un mínimo de 5 puntos.

Segundo Ejercicio.- Obligatorio para aquellos aspirantes que  
hubieran superado el primer ejercicio.

Consistirá en por escrito, durante un periodo máximo de sesenta  
minutos, un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas,  
propuestas por el Tribunal para cada materia de las que figuran en  
el Temario de esta convocatoria.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario  
para superar dicho ejercicio obtener un mínimo de 5 puntos en las  
contestaciones.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones  
otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el  
total por el número de asistentes en aquél, siendo el coeficiente  
la calificación definitiva.

Quiénes hubieren superado la fase Oposición, concurrirán a una  
segunda fase de concurso, en donde el Tribunal valorará los  
méritos alegados por los aspirantes, de acuerdo con el siguiente  
baremo.

A) Por cada año de servicio prestado en el Ayuntamiento de  
Benalauría, en calidad de personal contratado para el ejercicio de  
funciones auxiliares: 1 punto, con un máximo de 3 puntos.

B) Por cada año de servicio prestado al Ayuntamiento de  
Benalauría, realizando funciones propias de Secretaría-  
Intervención: 0,5 puntos con un máximo de 3 puntos.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la  
suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la  
fase de concurso.

#### SEXTA: TRIBUNAL CALIFICADOR.

1.- Composición: El Tribunal calificador estará integrado, del  
siguiente modo:

Presidenta: La de la Corporación o miembro de ella en quien  
delegue.

Secretario: El del Ayuntamiento del Triante u funcionario de esa  
Corporación en quien delegue.

Vocales: Un representante del profesorado oficial, designado  
por el Colegio Público de Benalauría.

Un representante de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Benalauría.

Un funcionario de carrera designado por la Alcaldesa, si lo  
hubiera.

2.- Abstención y recusación: Los miembros del Tribunal deberán  
abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando  
concurran las circunstancias previstas en el artº 28 de la Ley  
30/1.992, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones  
Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándolo a  
la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los  
respectivos suplentes, y los vocales deberán poseer titulación o  
especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso  
a las plazas convocadas.

3. Constitución y actuación.- El Tribunal no podrá constituirse  
sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros titulares  
o suplentes, indistintamente. Las decisiones se adoptarán por  
mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de  
empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

La actuación del Tribunal se sujetará estrictamente a las bases  
de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas  
que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que  
correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

4. Vinculación de las resoluciones del Tribunal.- La Presidenta  
de la Corporación resolverá de acuerdo con la propuesta del  
Tribunal, que tendrá carácter vinculante.

#### SEPTIMA: CALENDARIO DE REALIZACION DE LAS PRUEBAS.

1. El lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios de  
las pruebas selectivas, se fijará en la resolución de la Alcaldía  
donde declare la admisión y exclusión de los aspirantes a que se  
refiere la Base cuarta.

2. El orden de actuación, en aquellos ejercicios que no puedan  
realizarse conjuntamente, será el alfabético comenzando por el  
aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra "A".

3. Los aspirantes serán convocados provistos de su D.N.I. para  
cada ejercicio en llamamiento único y salvo casos de fuerza mayor  
debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal,  
la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios  
obligatorios en el momento de ser llamado determinará  
automáticamente la pérdida de su derecho a participar en los  
ejercicios y en su consecuencia quedará excluido del proceso  
selectivo.

4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será  
obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la  
celebración de las restantes pruebas en el B.O.P.. Estos anuncios  
deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se  
hayan celebrado las pruebas anteriores y en el Tablón de anuncios  
del Ayuntamiento.

#### OCTAVA: RELACION DE APROBADOS.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal  
publicará la relación de aprobados por el orden de puntuaciones,  
no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará  
la propuesta con carácter vinculante al Presidente de la  
Corporación para que formule el nombramiento pertinente. Al mismo  
tiempo remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión.